

Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral de dos mil diez.

1. La aplicación de estos Lineamientos corresponde en el ámbito de su competencia, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y tienen por objeto establecer los criterios que deberán observarse en las actividades relativas a la segunda insaculación de las ciudadanas y ciudadanos capacitados y que no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar en las mesas directivas de casilla en este proceso electoral ordinario, conforme con lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 23, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en los datos del Sistema Informático de Captura de Notificación y Primera Etapa de Capacitación realizará la segunda insaculación de las ciudadanas y ciudadanos que fueron capacitados y que resultaron aptos, por cada sección electoral.
3. El Sistema de la Segunda Insaculación será instalado por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos, en la primera semana de mayo de año de la elección.
4. El sistema seleccionará de la lista de ciudadanas y ciudadanos aptos, para cada uno de los cargos a cuatro propietarios y cuatro suplentes generales que integrarán cada una de las casillas básicas, contiguas y especiales a instalar y se asignará a cada uno de ellos el cargo que

ocupará en la casilla, para ello, se tomará en consideración su escolaridad.

5. El Consejo General, con base en el universo de capacitados considerados aptos, efectuará la segunda insaculación el día quince de mayo del año de la elección.
6. El procedimiento para llevar a cabo la insaculación será el que se señala a continuación:
 - a) Se insaculará a la Presidenta o Presidente, en seguida a la Secretaria o Secretario, en tercer lugar a la Primera Escrutadora o Escrutador, posteriormente, a la Segunda Escrutadora o Escrutador, en seguida a las y los cuatro Suplentes Generales y finalmente a las y los ciudadanos de reserva.
 - b) En las secciones donde se instalarán las casillas extraordinarias, la segunda insaculación deberá realizarse en forma manual, para ello, se utilizará el listado de ciudadanas y ciudadanos capacitados y aptos con domicilio en la localidad de la sección donde se instalará la casilla.
 - c) El Sistema de la Segunda Insaculación iniciará al seleccionar la opción de "insacular" en el menú del sistema y en forma automática procederá a integrar las mesas directivas de casilla, posición por posición de acuerdo al número de ciudadanas y ciudadanos requeridos.
 - d) En las secciones cuyo número de ciudadanas y ciudadanos aptos por casilla sea igual o menor a ocho, el Sistema no realizará el proceso de Segunda Insaculación, por lo que tanto, las personas propietarias como suplentes serán designados por el Consejo General que considerará la escolaridad de dichas personas.

En caso de no existir suficientes ciudadanas y ciudadanos insaculados aptos, la integración de la mesa directiva de casilla se realizará con las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección correspondiente, debidamente capacitados y cuya invitación haya sido autorizada por el Consejo General.

- e) Una vez que concluya el procedimiento de la segunda insaculación, se imprimirá una lista de ciudadanas y ciudadanos propietarios y suplentes de cada casilla y otra lista, por separado, con las y los ciudadanos de reserva, obtenida con las y los aptos que participaron en la segunda insaculación y que no resultaron seleccionados como funcionarios de casilla.
 - f) A final de la sesión deberá procederse a la aprobación del Acuerdo del Consejo General, anexando al acta correspondiente los listados del sorteo, con la integración de las mesas directivas de casilla. Asimismo, deberá entregárseles impreso en papel y en medio magnético u óptico a los integrantes del órgano máximo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
7. Cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género y de Sistemas y Programas Informáticos, ó en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme con lo dispuesto por la Legislación Electoral.